



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/614/2022, de 2 de junio, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Casillas (Ávila), relativa al cambio de calificación urbanística en las parcelas ubicadas en la calle El Lavandero n.º 15, 15D y 17.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Casillas presentó la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Casillas (Ávila), relativa al cambio de calificación urbanística en las parcelas ubicadas en la calle El Lavandero n.º 15, 15D y 17, promovida por D. José Ramón Martín Peinado, con DNI n.º ***7572** y D.ª María Jesús Gonzalez Carrasco con DNI n.º ***8376**. Dicho plan o programa se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

Asu vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de evaluación ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es competente para dictar la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1. Objeto y descripción del plan o programa.

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Casillas (Ávila) son unas Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión

Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila, de 21 de julio de 2017, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 117, de 19 de junio de 2018.

La presente modificación puntual tiene por objeto cambiar la calificación urbanística actual de *Ordenanza de Extensión*, que presentan las parcelas catastrales de suelo urbano 6653280UK6665S0001BG, 6653278UK6665S0001YG, 6653279UK6665S0001GG, situadas en la calle El Lavandero n.º 15, 15D y 17, respectivamente, y que cuentan con una superficie total de 241 m², por la *Ordenanza Casco Tradicional*.

Por lo tanto, el alcance de la presente modificación puntual supondría obtener la misma calificación urbanística que las parcelas colindantes, las cuales se encuentran afectadas por la Ordenanza Casco Tradicional, lo que se traduciría en un incremento en el porcentaje de ocupación permitido. Este aumento de edificabilidad permitiría que una nueva edificación, en las tres parcelas catastrales referidas, se adaptase con las mismas condiciones urbanísticas, a las edificaciones existentes colindantes, consiguiendo de este modo un tejido urbano homogéneo.

2. Consultas realizadas.

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Ávila.
- Diputación Provincial de Ávila.
- Ecologistas en Acción.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe en que señala que los documentos aportados no describen la infraestructura de la red de abastecimiento, no especifican el origen del recurso hídrico y no incluyen una estimación de la demanda que conllevaría el desarrollo de la modificación puntual.

El Organismo de cuenca señala que el término municipal de Casillas se encuentra sobre la cuenca vertiente de la masa de agua superficial «El Pajarero» identificada con el código ES030MSPF0737020.

Igualmente señala la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.

En cuanto a la afección a la calidad de las aguas, la Confederación Hidrográfica del Tajo informa que el término municipal de Casillas depura conjuntamente sus aguas en la EDAR Sotillo de la Adrada-Casillas-Sta. María del Tiétar.

Examinada la documentación presentada y la cartografía oficial existente, el Organismo de cuenca comprueba que los terrenos objeto de la modificación puntual se ubican en la zona de policía del arroyo del Jarro y la inexistencia de reservas hidrológicas en el término municipal. No obstante se verifica que el ámbito de estudio está incluido en la zona de Captación de las Zonas Sensibles identificada con el código ESCM529 y denominada «Embalse de Rosarito».

Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Tajo informa de la existencia de una serie de ámbitos dentro del término municipal de Casillas que cuentan con algún tipo de protección según consta en el Registro de zonas Protegidas del Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de cuenca de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, tales como la Zona de Especial Protección para las Aves y Zona de Especial Conservación denominada «*Valle del Tiétar*» identificadas con los códigos ES030_LICSES4110115 y ES030_ZEPAES0000184 respectivamente, las Zonas protegidas por abastecimiento con código ES030ZCCM0000000447 y ES030ZCCM0000000363 y las Zonas de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento con código ES030ZCCM000000036, ES030ZCCM0000000447, ES030ZCCM0000000371, ES030ZCCM0000000496, ES030ZCCM0000000525 y ES030ZCCM0000000028.

El informe concluye señalando una serie de consideraciones en el ámbito de sus competencias, de cara a evitar cualquier actuación que, de forma directa o indirecta, pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* remite informe del Servicio de Ordenación y Protección donde señala que según los datos de las Normas Urbanísticas Municipales de Casillas, no hay constancia de afecciones arqueológicas en la zona afectada por la modificación puntual. Tras la consulta de sus archivos, informan que no constan en su base de datos, bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural del citado municipio en la zona objeto de afección.

No obstante lo anterior, recuerda que, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen en la zona nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario realizar una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo, para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

Todo ello, sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La *Agencia de Protección Civil* remite informe en el que señala que en la documentación aportada no se analizan los riesgos naturales ni tecnológicos de la zona afectada.

En relación con el riesgo de inundaciones, informa que el municipio de Casillas no ha sido categorizado por encontrarse fuera de llanuras de inundación y áreas inundables, además de no tener registrado ningún evento de inundación, de acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL). No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Según el Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el municipio presenta un índice de riesgo local bajo y un índice de peligrosidad moderado.

El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera no ha sido delimitado de acuerdo al Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL).

El municipio de Casillas no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, de acuerdo al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que, si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación puntual pudiera aumentar potencialmente dicho riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila* informa que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas se comprueba que existe coincidencia geográfica con los espacios ZEC (ES4110115) *Valle de Tiétar* y ZEPA (ES0000184) *Valle de Tiétar*. Se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que dicha modificación puntual, en la definición presentada, no afectará, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a la integridad de ningún lugar incluido en Red Natura 2000 siempre y cuando se asegure el cumplimiento de la legislación ambiental de aplicación para el control de los desarrollos urbanísticos y usos a los que el planeamiento general de cobertura y, en especial las determinaciones específicamente relacionadas con la depuración de vertidos generados en las nuevas áreas urbanas. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Asimismo, la modificación puntual presenta coincidencia territorial con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del águila imperial y de la cigüeña negra, si bien, no afectará de forma significativa a la conservación de ambas especies.

3. *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Casillas (Ávila), relativa al cambio de calificación urbanística en las parcelas ubicadas en la calle El Lavandero n.º 15, 15D y 17 y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual tiene coincidencia geográfica con la Red Natura 2000: ZEC (ES4110115) Valle de Tiétar y ZEPA (ES0000184) Valle de Tiétar, si bien por su naturaleza y según el informe realizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, se considera que no afectará, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a la integridad de los citados lugares Red Natura 2000, así como tampoco se prevé que existan efectos significativos sobre otros valores naturales.

Asimismo, la modificación puntual presenta coincidencia territorial con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del águila imperial y de la cigüeña negra, si bien dadas las características intrínsecas de la misma, no afectará de forma significativa a la conservación de ambas especies.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.^a del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Casillas (Ávila), relativa al cambio de calificación urbanística en las parcelas ubicadas en la calle El Lavandero n.º 15, 15D y 17, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que cuente con un nuevo informe sectorial favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.^a del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 2 de junio de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ